

teniendo en cuenta que la obra de Concepción Arenal no fué solamente teórica, sino también práctica, se ocupa el autor de la profunda labor social realizada por la misma, tanto en pro de los presos como de todos los desvalidos en general, citando entre otros muchos ejemplos la entusiasta labor que realizó en favor de las "Conferencias de San Vicente de Paúl".

C. C.

## FRANCIA

### REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL COMPARE Núm. 1, enero-marzo 1948

**NAUROIS, Louis:** "DIFFAMATION ET INJURES ENVERS LES COLLECTIVITÉS"; pág. 1.

El diario "L'Emancipation" publicó en 1933, un artículo de crítica, que vertía entre sus párrafos los conceptos siguientes: "Catecismo rectificado; ¿Qué papel es el de los Obispos en la Iglesia?; ¿Los Obispos son los receptores del tesoro de la sociedad?..."

El texto de dicho artículo produjo la natural indignación, promovándose acciones judiciales e incoándose los procesos correspondientes que terminaron con la sentencia en que se consagraba el derecho de las personas ofendidas a una reparación civil, resolución dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal de Casación (Juicio procedente de la Diócesis de Quimper); pero en una decisión de la Sala de lo Criminal de la misma jurisdicción (asunto procedente de la Diócesis de Laval), se niega que el escrito incriminado contenga los elementos del delito de difamación o de injuria, tal y como los define la Ley de 29 de junio de 1881 sobre prensa.

Sobre la aparente contradicción entre estas dos decisiones discurre el autor de este trabajo, con la capacidad que le da su doble condición de sacerdote y abogado. Una agrupación social o corporativa—dice—tiene personalidad moral y puede, por medio del órgano de su representado legal, defenderse de la difamación de que haya sido objeto, y esta difamación puede desprestigiar directamente a la asociación, como tal entidad, o únicamente a sus individuos.

**KIEFE, Robert:** "LA LOI DU 6 DECEMBRE 1947 TENDANT A LA PROTECTION DE LA LIBERTE DU TRAVAIL"; pág. 25.

Comenta el articulista la Ley de 6 de diciembre de 1947, a la que califica de provisional y en su consecuencia de excepción. Tal es el sentido de su art. 1.º, cuando dispone que "la aplicación de los arts. 414 y 415 del Código penal, ésto es el Derecho penal común, quedarán en suspenso hasta primeros de marzo de 1942"; concepción extraña a la idea que caracteriza

al Derecho penal francés al instituir en un Código penal sancionador semejante texto de índole social, que no tiene precedentes en la historia de la Legislación francesa.

Examina el autor los precedentes en Francia de la Legislación encaminada a la represión del sabotaje y a tal efecto explica el contenido de la Ley de 18 de julio de 1845, referente a la seguridad de la circulación en los caminos de hierro; el alcance defensivo social del Decreto-Ley del 27 de diciembre de 1851 sobre protección de las líneas telegráficas; los artículos 434 a 438 del propio Código penal, modificado por la Ley de 13 de mayo de 1863; del mismo modo que el art. 443 de dicho Cuerpo legal también variado por la referida Ley, faculta igualmente a reprimir todos los hechos constitutivos de sabotaje. En efecto el art. 434 prevé y corrige el incendio de los edificios, navíos, almacenes y astilleros; de los carruajes y vagones formando parte de convoyes; de los bosques, leñas, sotos, cosechas y frutos sobre la tierra; de la paja o cosechas en montones o molidas; de maderas y leñas dispuestas en montones o en filamentos de ramajes para estibar. A continuación estudia el autor la Ley de 1 de enero de 1943 que reprime los atentados dirigidos contra la circulación rodada, en forma que provoquen un accidente, impidan o dificulten la circulación, colocando en la ruta de un camino público un obstáculo que paralice el tránsito de los vehículos, o poner obstáculo a su marcha, y finalmente, estudia en la nueva Ley la limitación del derecho de huelga en condiciones tales que viole la Constitución, analizando las objeciones formuladas contra la misma y los argumentos que la justifican.

**CLERC, François: "L'ÉVOLUTION DU DROIT PÉNAL SUISSE DE 1938 à 1945"; pág. 37.**

Durante la segunda guerra mundial, Suiza dictó numerosas disposiciones legales en materia penal para impedir que la conflagración, pusiera en peligro la seguridad de su territorio. El trabajo que examinamos se propone estructurar la evolución del Derecho de dicho país, desde 1938 a 1945, clasificando la materia en los siguientes apartados: 1.º Derecho común; 2.º Mantenimiento de la seguridad del Estado; 3.º Legislación económica, y 4.º Derecho militar.

Dentro del primer epígrafe se consigna el hecho transcendental de la aprobación por la Asamblea federal, en 21 de diciembre de 1937, del Código penal destinado a unificar el Derecho penal en Suiza, y que ya ha sido objeto de numerosos comentarios en las Revistas científicas de todos los países.

**BERNARD HERZOG, Jacques: "PEINES ET MESURES DE SURETÉ EN DROIT BRÉSILIEN"; pág. 53.**

Promulgado el nuevo Código penal del Brasil por Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1940, entró en vigor el 1.º de enero de 1942, que vino a

sustituir al de 1890, que ya no respondía a las necesidades de la represión moderna. El legislador brasileño ha reiterado su adhesión al principio de legalidad y fundamenta la política penal del Brasil sobre la dualidad de penas y medidas de seguridad, y en el art. 75 se determina que "las medidas de seguridad deben ser previstas por la Ley en vigor en el momento de la sentencia o si la Ley es diferente por la disposición legal en vigor, en el tiempo de su ejecución".

Tanto la pena como la medida de seguridad suponen el quebrantamiento o violación de una ley anterior y se diferencian de la medida de policía. Los extremistas del positivismo jurídico, no lo entendieron así. Para ellos sólo existía una línea de conducta, el estado peligroso del agente. Quienes por sus antecedentes hereditarios y los hábitos de vida revelen tendencias dañosas al orden social, deben ser objeto de medidas de seguridad, aunque se halle ausente la infracción penal. El Código penal soviético se inspira en esta concepción, y la influencia se nota en la legislación italiana y en el Código de Defensa social de Cuba.

No deja el escritor de patentizar la conveniencia de un buen procedimiento judicial para la aplicación de la pena y de la medida de seguridad.

Núm. 2, abril-junio 1948

**PATIN, Maurice: "LA CORRECTIONNALISATION LEGISLATIVE DES CRIMES"; pág. 187.**

El Código penal francés creó tres categorías de infracciones: los "crímenes", castigados con penas infamantes y juzgados los culpables ante el Tribunal del Jurado; los "delitos", atribuidos a los Tribunales Correccionales y reprimidos por un encarcelamiento o reclusión, cuya duración de un máximo normal—salvo en casos de reincidencia—no puede pasar de cinco años; y por último las "contravenciones", penadas por faltas de policía, sancionadas en bandos y reglamentos, de las que conocen los Jueces de Paz. La distribución de estas infracciones en las tres categorías indicadas, había sido hecha según su gravedad intrínseca y la importancia de la perturbación causada al orden social. No había sin duda alguna un criterio absoluto; tenía que suplirlo el buen sentido. Era evidente, por ejemplo, que una pequeña ratería debía ser recluida entre las contravenciones, el robo simple entre los delitos, y el robo con fractura entre los crímenes. Después en una época relativamente reciente, cierto número de disposiciones legislativas, sucesivamente, han elevado infracciones a la categoría de crímenes, o algunos de éstos han sido transformados en simples delitos, corregidos con penas correccionales y juzgados por Tribunales Correccionales.

El movimiento comienza—según el escritor con la Ley de 25 de marzo de 1923, que sometió el aborto a tratamiento correccional. Antes el aborto era un crimen castigado con reclusión cuando era cometido por simples particulares, y con trabajos forzados, a los médicos y farmacéuticos. La:

citada Ley ha sustituido estas penas graves por las de prisión hasta cinco años, reduciéndola a dos años para la mujer que ejecute su aborto por sí misma o induzca a un tercero a ejecutarla.

La Ley de 17 de febrero de 1933, modificó el art. 340 del Código penal relativo a la bigamia. Este crimen sancionado con trabajos forzados al promulgarse el Código, reviste hoy los caracteres de delito, castigado con multa y prisión de seis meses a tres años. Asimismo otras disposiciones han elevado la pena asignada en el Código a delitos de estafa, abusos de confianza, apropiaciones indebidas, cheques bancarios sin provisión de fondos, etc.

Sigue la evolución—agrega el autor—con la IV República, acentuándose el movimiento correccionalista, reduciendo determinados crímenes a delitos y la reciente Ley de 6 de diciembre de 1947, que reprime los atentados a la libertad del trabajo, cuando vayan acompañados de amenazas, llevando armas, allanamiento de domicilio, actos de sabotaje, etc., con prisión de uno a diez años, y con anterioridad era constitutivo de un crimen cuyo conocimiento correspondía al juicio por Jurado.

En suma, la evolución del correccionalismo penal, que tiene por fin principal de la pena, la corrección del culpable con la mayor o menor peligrosidad social y trasciende al proceso penal, evitando la reunión del Jurado en hechos ilícitos en los que es bastante la garantía del Tribunal, compuesto solamente de jueces profesionales.

#### **DEMONBYNES, Gaudefroy: "LES INFRACTIONS EN MATIERE DE LOYERS"; pág. 201.**

Las sanciones actuales en materia de alquileres son establecidas en Francia por dos Leyes de 1945, obedeciendo la represión a circunstancias justificadas por la penuria de viviendas.

El autor divide su trabajo en una Introducción; dos apartados a modo de capítulos: el primero denominado "Exigencia o percepción por el arrendador de un precio de arriendo ilícito", el segundo "Exigencias o recibo por el arrendatario u ocupante de una suma en dinero injustificada con motivo de una cesión", y concluye con "Resultados de la represión penal y conclusiones".

La introducción expone el buen deseo de atajar un mal social mediante la aplicación de medidas represivas revisadas por la Ordenanza de 11 de octubre de 1945, que instituye reglas de excepción con miras a remediar la crisis de arrendamientos urbanos.

Las exigencias o percepciones ilícitas por el arrendador en el precio de un alquiler, ante la angustiosa necesidad de un piso por el arrendatario o subarrendatario, estructura el delito cometido por el arrendador propietario—o su representante—o arrendatario principal que cede en arriendo parte de un inmueble destinado a habitaciones, o estas mismas amuebladas, a condición de que el arrendador no ejerza la misma profesión que el que ocupa el cuarto amueblado. El término ("agent") agente, ad-

ministrador o representante, ha sido interpretado con carácter extensivo por la jurisprudencia, que comprende con esta palabra a todos los mandatarios del arrendador.

Otro delito, acaso el más corriente y actual, es la exigencia para percibir por el arrendatario u ocupante de un piso una suma de dinero sin justificación, con ocasión de cederlo. No existía antes de las leyes de 1943. En lugar de consistir, como el delito precedente, en la especulación del precio, el nuevo delito protege a los nuevos arrendatarios contra las pretensiones injustificadas de los arrendatarios salientes. En razón del desarrollo de la crisis de la vivienda, ha alcanzado una extensión que el legislador no había previsto. El arrendatario amparado por la limitación de las casas de alquiler y por las prórrogas legales del arrendamiento, considera que tiene un derecho sobre el arriendo de su habitación alquilada, y puede disponer sin tener en cuenta los derechos del propietario para abusar de la situación de aquellos que no encuentran vivienda con arreglo a las leyes en vigor.

Concluye el interesante artículo con el examen de la formación del Cuerpo de Inspectores de Policía Económica, especializados en 1945, para las comprobaciones infractoras en materia de alquileres.

**GRAVEN, Jean: "LE DROIT PENAL SOVIETIQUE";** pág. 231.

Verdadera monografía de unas 40 páginas, distribuidas en los siguientes enunciados: 1.º El principio fundamental; 2.º La Ley penal y su alcance, y 3.º El instrumento de la justicia penal. Interesante trabajo de perfecta sistemática, exposición clara y cuidada bibliografía.

El Derecho penal de los soviets tiene por especial misión—dice el autor del trabajo—proteger por la represión el régimen social de la masa de trabajadores, constituida en clase dominadora, en el período de dictadura del proletariado, que realiza la transición del capitalismo al comunismo. Estos preceptos programáticos se recogen en el primero de los Códigos penales de la Federación soviética, basado en la técnica del proyecto del Código penal positivista italiano de Ferri, que entró en vigor en 1922, y que en su preámbulo dice que tiene por finalidad "proteger al Estado obrero y campesino dentro del orden legal revolucionario contra los perturbadores y elementos sociales peligrosos, para establecer los fundamentos sólidos de una conciencia jurídica revolucionaria." Reformado en 1926, entró a regir en enero de 1927, adaptado a la Constitución de 1924. Presenta considerable diferencia con el anterior, aumentando los preceptos consagrados a penar los delitos contra el régimen político y económico.

Además de esta legislación penal común, existen leyes especiales, que son reglas dictadas por "razón de Estado" que se aplican en la medida que las necesidades lo exigen, como la Ley suprema de defensa social contra toda acción en lucha activa en daño de la clase obrera y el movimiento revolucionario.

DI TULLIO, Benigno: "L'ETAT ACTUEL DES ETUDES D'ANTHROPOLOGIE CRIMINELLE"; pág. 275.

Los estudios relativos a la antropología criminal—dice el ilustre profesor de la Universidad de Roma—, pueden ser considerados como representativos de una importancia fundamental en la organización de la justicia penal y todo el mundo reconoce, sin discusión, que el conocimiento de la personalidad del delincuente, constituye un elemento esencial para la aplicación de las leyes penales y para organizar una justicia que pueda real y efectivamente, defender los intereses del individuo y de la sociedad. Por otro lado, está fuera de duda que la justicia contemporánea tiende a abandonar la posición actual para orientarse hacia el examen del delincuente y del dinamismo fisio-psicológico del delito. "Tal es la razón—argumenta Di Tullio—de que en el futuro la política criminal ha de mantener estrechas relaciones con la antropología criminal, que analiza la personalidad moral del delincuente, donde encontrará un vastísimo campo de aplicaciones, como las halló en la individualización de la pena, en la prevención del delito, en la reeducación del delincuente, y en otras conquistas del Derecho penal. En suma, en todo aquello que debe constituir la esencia de la política criminal, de verdadera utilidad y eficacia":

Por ésto, las enseñanzas de la antropología criminal se multiplican y desarrollan en todos los países, con los nombres de Biología criminal o Biotipología criminal, Psicología criminal, Profilaxia criminal y ejerce una acción progresiva sobre la Criminología y la Sociología criminal, que son parte integrante de la Antropología criminal. Por otra parte los estudios antropológicos deben ser cultivados para el conocimiento de las causas del delito, considerando desde el punto de vista humano y social; a modo de conjunto de factores que obran en sentido peyorativo sobre la persona humana determinante de fuerzas egoístas instintivas orientadas al crimen.

D. M.

## G R E C I A

### Revista Penitenciaria

Tomo I de 1948

Contiene este fascículo, escrito en griego, muy interesantes y documentados artículos, debidos a los siguientes escritores: Cornil, "La reforma de las prisiones"; Dallard, "Crimen y sociedad"; Dermizakis, "El trabajo penitenciario"; Fox, "Prisiones sin rejas"; Glycofrydis, "Necesidad de construir prisiones modernas en Atenas"; Haniotou, "Readaptación social de las hijas"; Katopodis, "Casa de corrección para menores"; Konstantínidis, "Personas psicopáticas y criminalidad"; Mauromati, "Prisiones de mujeres en los Estados Unidos"; Triandaphyllidis,